

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 24

Fecha: 29/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 23 31 000 2000 01388	Acción Contractual	MUNICIPIO DE PAILITAS	ASEGURADORA LA PREVISORA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir por última vez al señor JOSÉ ALEJANDRO PÉREZ RINCÓN	28/08/2019	
20001 23 31 000 2001 00688	Ejecutivo	HERNANDO PORFIRIO - PEÑARANDA ALVARADO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI - EMCODAZZI	Auto Ordena Entrega de Título Se ordena la entrega de unos depósitos judiciales a nombre del apoderado de la parte ejecutante.	28/08/2019	
20001 23 31 000 2001 00688	Ejecutivo	HERNANDO PORFIRIO - PEÑARANDA ALVARADO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUSTIN CODAZZI - EMCODAZZI	Auto decreta medida cautelar Se decreta embargo de los remanentes que existan o llegaren a existir en los procesos ejecutivos No. 2008-00276-00 y 2014-00249-00 que cursan en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.	28/08/2019	
20001 23 31 000 2003 02245	Ejecutivo	FONDO DE CONDFINANCIACION PARA LA INVERSION RURAL DRI EN LIQUIDACION	MUNICIPIO DE PELAYA	Auto de Tramite Se requiere al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, para que verifique la liquidación allegada por el apoderado de la parte ejecutante.	28/08/2019	
20001 33 31 001 2006 00116	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE PAILITAS	Auto agrega despacho comisorio Agréguese Despacho comisorio N° 001 de 5 de junio de 2019, sin diligenciar por el Juzgado Promiscuo del Municipio de Chimichagua	28/08/2019	
20001 23 31 000 2006 00732	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE MANAURE	Auto niega medidas cautelares Se resuelve no decretar embargo del rubro de sentencias y conciliaciones de propiedad del Municipio de Manaure.	28/08/2019	
20001 23 31 000 2006 00734	Ejecutivo	FINDETER	MUNICIPIO DE CURUMANI	Auto niega medidas cautelares	28/08/2019	
20001 23 31 000 2006 01224	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILIAN JOSE CANTILLO MOLINARES	MUNICIPIO DE ASTREA	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir bajo los apremios de ley al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial	28/08/2019	
20001 33 31 002 2010 00142	Ejecutivo	COOASERGAD CTA	HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ	Auto resuelve solicitud remanentes Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Despacho, se pudo verificar que no existen remanentes en el proceso de la referencia, y el proceso se encuentra terminado y archivado	28/08/2019	
20001 33 31 003 2010 00530	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROBERTO FIALLO PUERTO	INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	Auto que Ordena Correr Traslado Se ordena correr traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes.	28/08/2019	
20001 33 31 006 2011 00318	Ejecutivo	PEDRO ANTONIO- MONTERO GONZALES	LA NACIÓN - POLICIA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto Accede a la Solicitud Se ordena que por secretaría se expidan las copias solicitadas por el doctor GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA	28/08/2019	
20001 33 31 006 2011 00318	Ejecutivo	PEDRO ANTONIO- MONTERO GONZALES	LA NACIÓN - POLICIA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto reconoce personería Se reconoce personería al doctor RAÚL GUILLERMO ÁVILA GONZÁLEZ, como apoderado del tercero interviniente señor JAIME	28/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00010	Acciones de Tutela	ANA MARIA - CAMPO DURAN	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00011	Acciones de Tutela	DAVID LEÓN BORQUEZ	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00018	Acciones de Tutela	CASTA VEGA ARCE	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00022	Acciones de Tutela	ALBERTO JULIO ACOSTA AMARIS	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00035	Acciones de Tutela	EDWIN ENRIQUE GEORGE OROZCO	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00038	Acciones de Tutela	MARGARITA GOMEZ QUINTERO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION A LAS VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00047	Acciones de Tutela	OLEINI ENRIQUE MONTERO ARRIETA	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00050	Acciones de Tutela	YERALDINE PAOLA VERGARA PEREZ	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00073	Acciones de Cumplimiento	PEDRO JULIO BECERRA	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00118	Acciones de Tutela	EVER OSORIO MORALES /	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS USPEC	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 1 de agosto de 2019	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00159	Acciones de Tutela	LUIS ALFONSO ARIAS ARIAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto Accede a la Solicitud Accede a solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Juan Miguel Villa Lora.	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00159	Acciones de Tutela	LUIS ALFONSO ARIAS ARIAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto resuelve solicitud remanentes Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia se pudo verificar que no existen remanentes dentro del proceso de la referencia, y el proceso se encuentra terminado y archivado	28/08/2019	
20001 33 33 007 2019 00169	Acciones de Tutela	CESAR AUGUSTO OÑATE ROMERO	EPS COOMEVA - COLPENSIONES - COORPORACION EDUCATIVA MINUTO DE DIOS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 2 de agosto de 2019	28/08/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 29/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

Ma Iseda
MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE PAILITAS – CESAR.
DEMANDADO: FABIO DAVID GARCIA C&M PARTS - LA PREVISORA.
RADICADO NO: 20001-23-15-000-2000-01388-00

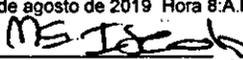
Visto nota secretarial de fecha 6 de agosto de 2019 (folio-273), se requiere por ultima vez al Señor JOSE ALEJANDRO PEREZ RINCÓN para que remita el peritazgo que se le ordeno hacerle a la planta eléctrica obrante en el contrato No.001 fecha 26 de enero del 2000, con la finalidad de analizar el estado de la misma, establecer los perjuicios morales, lucro cesante y daño emergente si los hubiere, solicitado mediante auto de fecha 10 de mayo de 2018 (folio-253) y comunicado con el oficio No. 660 del 21 de mayo de 2018. (folio-254). Advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 8º del artículo 50 del código general del proceso.

Por secretaria oficiese,

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mnr

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, treinta (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA
DEMANDADO: EMCODAZZI E.S.P
RADICADO NO: 20001-23-31-000-2001-00688-00

Procede el Despacho a ordenar la entrega de unos depósitos judiciales dentro del proceso del asunto.

ANTECEDENTES:

En el presente asunto se dictó sentencia de seguir adelante con la ejecución por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia del 21 de marzo de 2002 (folios 42-43); de igual forma, mediante auto del 18 de junio de 202, el Tribunal Administrativo del Cesar (folios 53), aprobó la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de \$19.892.850, en auto posterior de fecha 1° de junio de 2004 se aprobaron agencias en derecho por \$1.989.285 (folio 55) el 29 de junio de 2004 (folio 57) se fijaron los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES:

Sea verificado por parte del Despacho la constitución de los siguientes depósitos judiciales, por lo que se procederá a ordenar su entrega.

TITULO	VALOR DEL TITULO
424030000567800	\$ 2.062.660,00
424030000567801	\$ 6.238.028,00
424030000567799	\$ 3.908.717,00

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a nombre del apoderado de la parte ejecutante, previa verificación de tener vigente la facultad expresa de recibir.

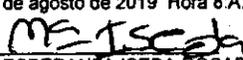
TITULO	VALOR DEL TITULO
424030000567800	\$ 2.062.660,00
424030000567801	\$ 6.238.028,00
424030000567799	\$ 3.908.717,00

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, permanezca el expediente en Secretaria en espera de impulso procesal de las partes.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aub

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: HERNANDO PORFIRIO PEÑARANDA A.
DEMANDADO: EMCODAZZI.E.S.P
RADICADO: 20001-23-31-000-2001-00688-00

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial suscrito por el apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 216 del cuaderno 01, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que en el presente asunto existe sentencia de seguir adelante con la ejecución, la cual está debidamente ejecutoriada, se DECRETA

1. El embargo de los remanentes que existan o llegaren a existir en los siguientes procesos EJECUTIVOS: Radicado 2008-0276-00 seguido por la señora BETSY AVILA P. y el proceso Radicado con el número 2014-0249-00 seguido por la señora NORA BAUTISTA A. que cursan en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar en contra de EMCODAZZI E.S.P.

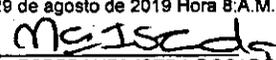
La medida se limitará hasta la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 27/100 (\$9.745.381.27), valor que cubre la totalidad del crédito adeudado y las costas.

Por Secretaría Oficiese.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/mjn

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACTOR: FONDO DRI
ACCIONADO: MUNICIPIO DE PELAYA
ACCIÓN EJECUTIVO
RADICADO: 20-001-23-31-000-2003-2245-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la liquidación allegada por el apoderado de la parte ejecutante visible a folio 206 - 207, se le requiere al Profesional Universitario grado 12 de la Secretaría del Tribunal Administrativo del Cesar, con el fin que la verifique.

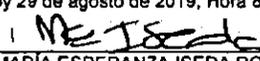
De encontrar que no está ajustada a derecho, se deberá elaborar una liquidación nueva.

Termino para responder: 2 días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/por

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto dos mil diecinueve (2019)

M.CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINDETER
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PAILITAS
RADICADO: 20001-33-31-001-2006-00116-00

Agréguense Despacho comisorio N° 001 de 5 de junio de 2019, sin diligenciar por el Juzgado Promiscuo del Municipal de Chimichagua. (Ver folio 607-608)

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto 2019 Hora 8:A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría





JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. CONTROL: EJECUTIVO
ACCIONANTE: FINDETER
ACCIONADO: MUNICIPIO DE MANAURE
PROCESO NO.: 20-001-23-15-000-2006-00732-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por la apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 375-376 del expediente, a través del cual solicita el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Manaure destinados al pago de sentencias y conciliaciones y en el evento de no existir recursos en estas cuentas se decrete el embargo de las cuentas para las cuales fue destinado el recurso.

Ahora bien, encuentra el Despacho con respecto al rubro de sentencias y conciliaciones el artículo 195 de la Ley 1437 establece lo siguiente:

Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.

(...)

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

Parágrafo 2°. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

Es decir, que el rubro antes señalado tiene expresamente prohibida su embargabilidad, aunado a lo anterior el artículo 594 del Código General del Proceso, estableció que nos funcionarios judiciales se advendrían de decretar embargos de los recursos que tuvieran dicha connotación a menos que existiera fundamento legal para lo mismo, así:

"ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

(.....)

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere

procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."

En el caso en concreto encuentra el Despacho que, no es pertinente decretar la medida cautelar de embargo solicitada pues esta prohibido expresamente la embargabilidad del rubro de sentencias y conciliaciones como se dijo antes y tampoco se encuentra fundamento legal para hacerlo, por lo que se negará la solicitud.

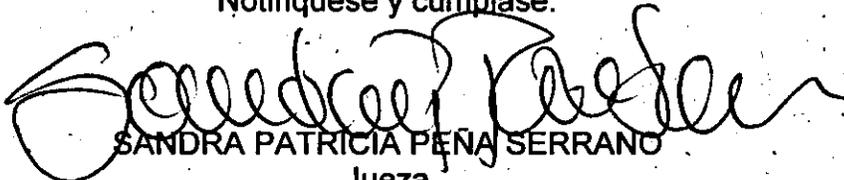
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

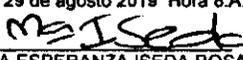
PRIMERO: No decretar el embargo del rubro de sentencias y conciliaciones de propiedad del Municipio de Manaure, conforme quedó expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto permanezca en Secretaría a la espera de impulso procesal.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

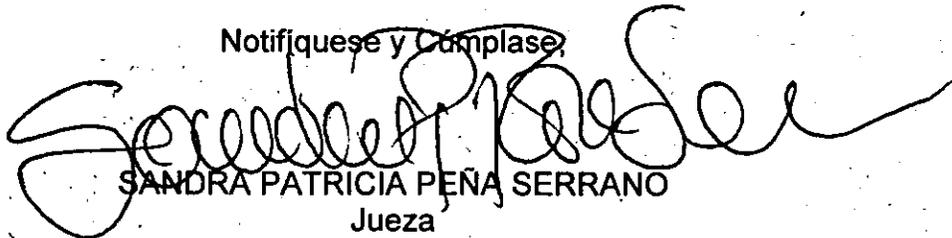
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILLIAM JOSÉ CANTILLO MOLINARES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ASTREA
RADICADO NO: 20001-23-15-004-2019-2006-1224-00

Teniendo en cuenta que a la fecha aún no se ha recibido respuesta alguna al oficio No. 1156 de fecha 18 de junio de 2019 enviado al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial SE DISPONE: requerir bajo los apremios de ley para que realice la verificación correspondiente, en caso de encontrar lo solicitado, indique a que cuenta fueron trasladados los dineros que por este concepto se encontraban en la cuenta del Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Valledupar, so pena de abrir incidente de sancionatorio en su contra, de conformidad con lo estipulado en el art 44 de CGP, inc. 3.

Por secretaria, ofíciase.

Termino para responder (3) días.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/ymc

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA IVEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

M. CONTROL: EJECUTIVO
ACCIONANTE: FINDETER
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CURUMANÍ
PROCESO NO.: 20-001-23-31-000-2006-00734-00

Procede el Despacho a resolver acerca de la solicitud presentada por la apoderado de la parte ejecutante, visible a folios 375-376 del expediente, a través del cual solicita el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Municipio de Manaure destinados al pago de sentencias y conciliaciones y en el evento de no existir recursos en estas cuentas se decrete el embargo de las cuentas para las cuales fue destinado el recurso.

Ahora bien, encuentra el Despacho con respecto al rubro de sentencias y conciliaciones el artículo 195 de la Ley 1437 establece lo siguiente:

Artículo 195. Trámite para el pago de condenas o conciliaciones. El trámite de pago de condenas y conciliaciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada la providencia que imponga una condena o apruebe una conciliación cuya contingencia haya sido provisionada en el Fondo de Contingencias, la entidad obligada, en un plazo máximo de diez (10) días, requerirá al Fondo el giro de los recursos para el respectivo pago.

(...)

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará el procedimiento necesario con el fin de que se cumplan los términos para el pago efectivo a los beneficiarios. El incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el reconocimiento de créditos judicialmente reconocidos y con el cumplimiento de la totalidad de los requisitos acarreará las sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que haya lugar.

Parágrafo 2°. El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.

Es decir, que el rubro antes señalado tiene expresamente prohibida su embargabilidad; aunado a lo anterior el artículo 594 del Código General del Proceso, estableció que nos funcionarios judiciales se advendrían de decretar embargos de los recursos que tuvieran dicha connotación a menos que existiera fundamento legal para lo mismo, así:

"ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.

(.....)

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere

procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene."

En el caso en concreto encuentra el Despacho que, no es pertinente decretar la medida cautelar de embargo solicitada pues esta prohibido expresamente la embargabilidad del rubro de sentencias y conciliaciones como se dijo antes y tampoco se encuentra fundamento legal para hacerlo, por lo que se negará la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Valledupar

RESUELVE:

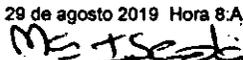
PRIMERO: No decretar el embargo del rubro de sentencias y conciliaciones de propiedad del Municipio de Manaure, conforme quedó expuesto.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto permanezca en Secretaría a la espera de impulso procesal.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) ✓

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOASSERGAD CTA.
DEMANDADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ.
RADICADO: 20001-33-31-002-2010-00142-00

Visto el informe secretarial que antecede, y el oficio visible a folio 88 del Juzgado Primero Administrativo de Valledupar en el que solicita el embargo de los remanentes que existan o llegaren a existir dentro del proceso de la referencia; se DISPONE:

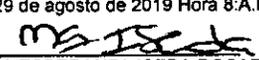
Una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia que corresponda al despacho, se pudo verificar que no existen remanentes y el proceso se encuentra terminado y archivado.

Ejecutoriado este auto regrese el expediente al archivo.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7SPS/mjn

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 24
Hoy 29 de agosto de 2019 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

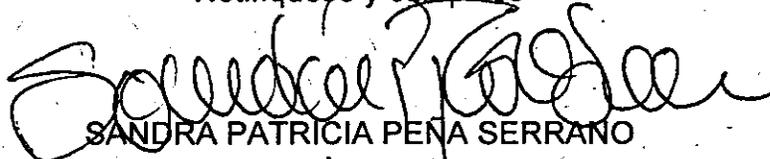
Valledupar, veintiocho (28) de agosto dos mil diecinueve (2019)

M.CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROBERTO FIALLO PUERTO
DEMANDADO: INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL - INCODER
RADICADO: 20001-33-31-003-2010-00530-00

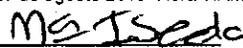
Teniendo en cuenta que el en proceso de la referencia ya se habían recaudado la totalidad de las pruebas decretadas, se ordenará correr traslado para alegar de conclusión a los señores Alfonso Abuabara Noriega, Oswaldo Abuabara Noriega y Patricia Franco Díaz, por el término común de diez (10) días, en virtud de lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Finalmente, el señor agente del Ministerio Público antes del vencimiento del respectivo término, podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/aur

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto 2019 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



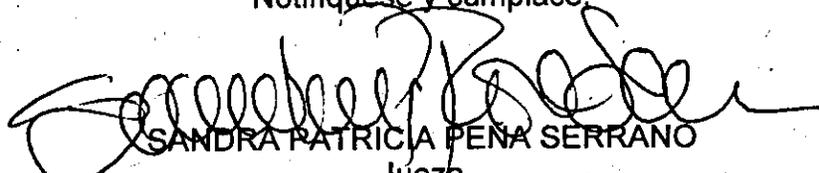
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

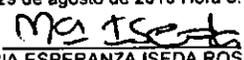
Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – POLICIA NACIONAL - FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN
RADICADO: 20001-33-31-006-2011-00318-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud incoada por el doctor GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA, quien fungió como apoderado del ejecutante, visible a folio 244 del cuaderno demandante, se dispone que por secretaria se expidan las copias solicitadas conforme a lo señalado en artículo 114 del C.G.P; y las certificaciones como lo señala el artículo 115 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO 24.
Hoy 29 de agosto de 2019 Hora 8: A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretario



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN – POLICÍA NACIONAL -
RADICADO: 20001-33-31-006-2011-00318-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa acerca del memorial presentado por el tercero interviniente donde sustituye poder se DISPONE:

RECONOCER personería al doctor RAÚL GUILLERMO ÁVILA GONZÁLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.095.603 de Valledupar abogado en ejercicio signatario de la tarjeta profesional N° 240.650 del CSJ, como apoderado del tercero interviniente señor JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ, en los términos del poder conferido, visible a folios 245.

Notifíquese y cúmplase.

J7/SSP/mnr

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019 Hora 8: A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ANA MARÍA CAMPO DURÁN
DEMANDADO: UARIV
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00010-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

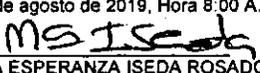
En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

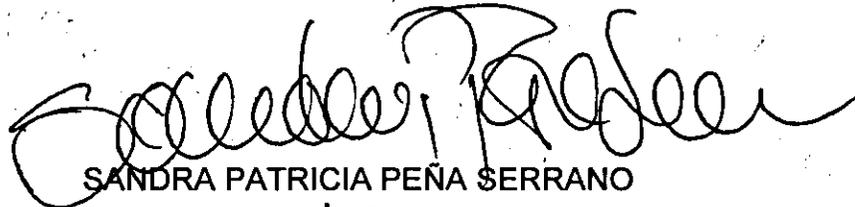
Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: DAVID LEÓN BORQUEZ
DEMANDADO: UARIV
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00011-00

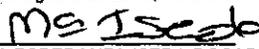
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: VICTOR ARCE PACHECO
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00018-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
 DEMANDANTE: ALBERTO JULIO ACOSTA AMARÍS
 DEMANDADO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y
 CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE
 VALLEDUPAR
 RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00022-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: EDWIN ENRIQUE GEORGE
DEMANDADO: EPCAMSVAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00035-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

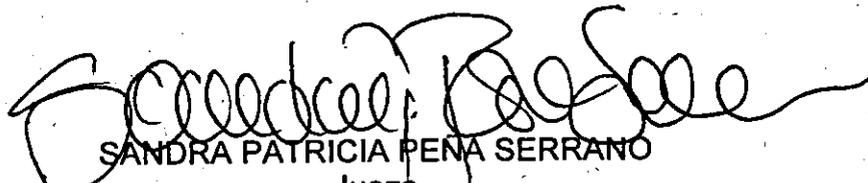
Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MARGARITA GÓMEZ QUINTERO
DEMANDADO: UARIV
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00038-00

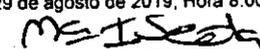
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: OLEINE ENRIQUE MONTERO ARRIETA
DEMANDADO: UARIV
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00047-00

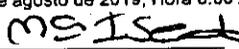
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 2A
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8.00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: YERALDIN PAOLA VERGARA PEREZ
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00050-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

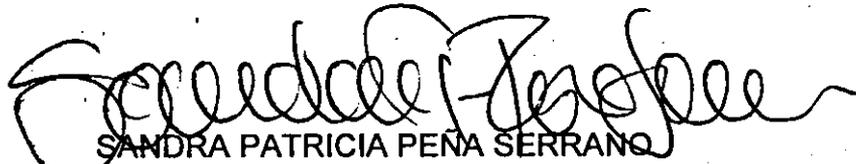
Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: PEDRO JULIO BECERRA
DEMANDADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00073-00

La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa del Circuito Judicial de Valledupar

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: EVER OSORIO MORALES
DEMANDADO: USPEC
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00118-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha primero (1°) de agosto de 2019.

Remítanse las copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la misma providencia y del auto de fecha 18 de julio de 2019 proferido por este Despacho, a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Cesar, para lo pertinente.

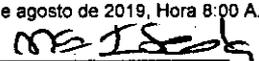
Dése cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha dieciocho (18) de julio de 2019, proferida por este Despacho.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO ARIAS ARIAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00159-00

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a decidir la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta a la Administradora Colombiana de Pensiones, en adelante solo Colpensiones, mediante providencia del 03 de julio de 2019, proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar el 15 de julio de la misma anualidad.

Para resolver, se realizan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala que la sanción impuesta por el Juez de Primera Instancia en incidente de desacato, será consultada al superior jerárquico, estableciendo concretamente que: "La persona que incumpliera una orden de un juez que proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción" (Subrayas fuera del texto).

Así las cosas, es preciso señalar que el superior jerárquico es competente para conocer en grado de consulta la decisión tomada por el *A Quo*, únicamente cuando se impongan las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el presente caso, este Despacho mediante providencia del 03 de julio de 2019, al resolver el incidente de desacato propuesto por la parte demandante, debido al incumplimiento del fallo de tutela proferido el 23 de mayo de 2019, sancionó al señor Juan Miguel Villa Lora en calidad de presidente de Colpensiones, con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la cual fue confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar, el 15 de julio de este mismo año.

Posterior al auto que confirmó la sanción, la doctora Malky Katrina Ferro Ahcar, en su calidad de Directora de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, allegó solicitud de inaplicación y consecuente inexecución de la sanción, mediante la cual indica que el fallo fue cumplido a cabalidad, pues la entidad respondió el derecho de petición presentado por el demandante resolviendo efectivamente la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez del actor.

Ahora bien, atendiendo un pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, específicamente en el Auto 181 del 13 de mayo de 2015, es posible inaplicar una sanción impuesta aunque haya sido confirmada por el superior jerárquico, siempre y cuando no se haya ejecutado la misma, el cual indica:

"Por ello, la Sala dispuso que la entidad podía librarse de las sanciones impuestas incluso si el acatamiento se da luego de consultada y confirmada la sanción, siempre y cuando acredite el cumplimiento del fallo de tutela (...)". –Sic-

Haciendo de igual manera referencia dicho auto a un pronunciamiento del Consejo de Estado del 30 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

"151. En la misma dirección, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 30 de octubre de 2014¹ se pronunció en estos términos: "Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la medida omitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. || Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante". -Sic-

Cabe resaltar que las órdenes emitidas mediante el fallo de tutela de fecha 23 de mayo de 2019, fueron cumplidas a cabalidad ya que su cumplimiento fue acreditado por parte de la entidad accionada con el memorial recibido en este Despacho el día 18 de julio de 2019 visible a folios 57-76 y con la expedición de la Resolución SUB 187614 del 17 de julio de 2019² en el que se observa que Colpensiones si resolvió el derecho de petición, pues reconoció el pago de una pensión de vejez al actor.

Así las cosas, resulta procedente acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Juan Miguel Villa Lora, en su calidad de Director de la Administradora Colombiana de Pensiones, en providencia del 03 de julio de 2019, proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar el 15 de julio de la misma anualidad, por haber cumplido cabalmente lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 23 de mayo de 2019.

III. DECISIÓN.

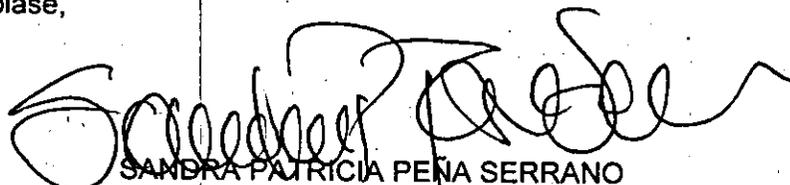
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Juan Miguel Villa Lora, en su calidad de Director de la Administradora Colombiana de Pensiones, en providencia del 03 de julio de 2019, proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar el 15 de julio de la misma anualidad, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión. En consecuencia, declárese cumplido el fallo de tutela de fecha 23 de mayo de 2019.

SEGUNDO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

¹ C.P. Gerardo Arenas Monsalve.
² Folios 61-74 del expediente.



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO OÑATE ROMERO
DEMANDADO: COOMEVA EPS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00169-00

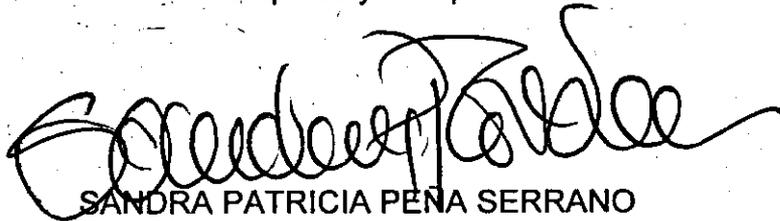
Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha dos (2) de agosto de 2019.

Remítanse las copias auténticas y con constancia de ejecutoria de la misma providencia y del auto de fecha 23 de julio de 2019 proferido por este Despacho, a la Dirección Seccional de Administración Judicial del Cesar, para lo pertinente.

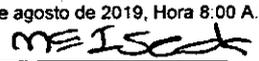
Dése cumplimiento a los numerales segundo y tercero de la parte resolutive de la providencia de fecha veintitrés (23) de julio de 2019, proferida por este Despacho.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 24
Hoy 29 de agosto de 2019, Hora 8:00 A.M.
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaria